



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Marzo de 2017	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No.19	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL.....	4
--	---

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.....	19
--	----

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER LEGISLATIVO

Sección: PRESIDENCIA

Oficio Número: LXI/2DO/SSP/DPL/01010/2017.

Asunto: Se remite fe de erratas para publicación y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de marzo de 2017.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por este conducto, solicitamos a usted muy atentamente, se aplique la fe de erratas del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103 Alcance VIII, de fecha viernes 23 de diciembre de 2016, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En sesión de fecha 15 de diciembre del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 425 por el que se se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
 2. Por una omisión en la transcripción en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se cambió el sentido del mismo, lo cual puede conllevar a una mala interpretación e inclusive a una inaplicabilidad del mismo, dada cuenta que se refiere a los requisitos que deben reunir los funcionarios de la Secretaría de Salud, y que deben ser nombrados por el titular del Ejecutivo del Estado, lo cual no puede ser aplicable para todos los señalados en dicha norma, toda vez que a quienes deban fungir como titulares de las Subsecretarías de Planeación, de Administración y Finanzas, o de la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios, no necesariamente deberán ser médicos, pudiendo tener otras profesiones más acordes con las tareas a realizar en cada Subsecretaría o Comisión, por lo que al quedar en los términos en que se encontraba antes de la reforma, en lo referente a la omisión, dichos titulares, con excepción del Secretario,
-

deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que son: Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de veintiún años; poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; y no ser ministro de ningún culto religioso. De ahí, que se considere procedente corregir mediante Fe de Erratas, la redacción del artículo 12 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 01 de marzo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos enviar para su publicación la fe de erratas del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103 Alcance VIII, de fecha viernes 23 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

En la página 34 dice:	En la página 34 debe decir:
<p>ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado, y deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>De la I a la III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado; en el caso del Secretario deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>De la I a la III. ...</p>

Sin otro particular le reiteramos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
 Rúbrica.